Nota DNC N°13990/2020

Asunción, 27 de julio de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	371832
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS SÓLIDOS PARA LAS ESCUELAS PLURIANUAL AD REFERÉNDUM
Entidad	Gobierno Departamental de Guairá
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Se publica el presente proceso considerando que se mantuvieron las especificaciones técnicas y que la modificación hace referencia a la cantidad de alumnos en las instituciones originalmente pactadas.

2. No obstante, observamos que la autorización del MEC fue emitida posteriormente a la suscripción, formalización y trámite administrativo correspondiente a la presente Adenda.

3. Solicitamos a la convocante remitir el CDP de ampliación debidamente suscrita al momento de cargar las líneas presupuestarias.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py